

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 9 de Marzo de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º.—Sanidad.

CIRCULAR NÚM. 192.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha comunicado á este Gobierno la Real orden por la que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder á esta provincia un nuevo plazo de diez días, improrrogables, que terminará el 18 del corriente, para que durante él puedan matarse cerdos y elaborar sus productos.

Lo que hago público por el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de todos aquellos á quien pueda interesar.—Valladolid 9 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Gaceta del 7 de Marzo de 1884.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de

Estado, correspondiente al año económico 1883-84, con aplicación á su capítulo 11, *Gastos diversos*, un suplemento de crédito de 275.000 pesetas, á saber: 150 000 pesetas al art. 1.º, *Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimiento y de instalación*; 15.000 pesetas al art. 4.º, *Gastos de suscripciones é impresiones*; 90 000 pesetas al art. 6.º, *Gastos de vigilancia especial en las fronteras de Francia y Portugal y generales del extranjero*, y 20.000 pesetas al art. 7.º, *Gastos de servicio general de Telégrafos*.

Art. 2.º Se concede al mismo presupuesto un crédito extraordinario de 25.000 pesetas, que se aplicará á un capítulo adicional, art. único, con la denominación siguiente: *Costos de la Comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela*.

Art. 3.º El importe del suplemento de crédito y del crédito extraordinario concedidos por el presente decreto será cubierto con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen no exceden de las obligaciones que se satisfagan por cuenta de los presupuestos generales del Estado en el año económico actual.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayón.

REALES ORDENES.

Ilmo Sr.: En vista de un expediente instruido en la Aduana de Irún sobre inadmisión de un certificado de origen de cacao de Caracas, presentado por D. C. Betiellere:

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que el reconocimiento por parte de la Aduana de que el cacao por su clase es de Venezuela, sin

ninguna otra prueba y cualquiera que sea la procedencia, es bastante para aplicación de los beneficios la del Tratado.

Y 2.º Que en los casos dudosos se exija en las importaciones por mar un certificado del Cónsul respectivo de España en Venezuela, justificativo del origen venezolano del cacao, con indicación del número de envases, sus marcas, numeración y peso bruto, y en las importaciones por tierra un certificado de la Aduana extranjera correspondiente, acreditando que el cacao es venezolano y que se importó con destino al tránsito ó al depósito.

De Real orden lo digo á V. I., con remisión del expediente para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1884.—Gallostra.—Sr. Director general de Aduanas

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general por consecuencia de una consulta que á la misma ha dirigido el Administrador de la Aduana de Santander acerca de si se podían cursar los expedientes en primera instancia sin constituir el depósito previo de la cantidad controvertida, motivando la citada consulta la duda que ofrece la aplicación del art. 107 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas.

En su virtud:

Considerando que los procedimientos en materia de Aduanas tienen su legislación especial marcada en los capítulos 3.º y 4.º del tít. 4.º de sus Ordenanzas:

Considerando que en el art. 238 de las mismas se determina con toda precisión la manera como se ha de proceder cuando los adeudantes ó los interesados en expedientes administrativos del ramo deseen retirar las mercancías de los almacenes ó

disponer de los buques sujetos á responsabilidad:

Considerando que por Real orden de 20 de Febrero de 1882 se dispuso que los expedientes que se promovían por el ramo de Aduanas se tramiten conforme á lo dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del tít. 4.º de las Ordenanzas, sin más variaciones que las establecidas por la misma soberana disposición:

Y considerando que como en ella nada se dice acerca del punto consultado, es evidente que han quedado en toda su fuerza y vigor las prescripciones del art. 238 antes citado, cuyo precepto reglamentario debe tenerse por vigente;

S. M., de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha resuelto:

1.º Que se ordene al Administrador de la Aduana de Santander que proceda en el caso consultado con arreglo á lo prescrito en el art. 238 de las Ordenanzas, el cual no ha sido modificado por el reglamento de 31 de Diciembre de 1881.

Y 2.º Que esta resolución se considere como de carácter general para los casos análogos que puedan ocurrir, dándole la debida publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cabanellas, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83:

En su vista, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él;

Y resultando que el cupo que tiene en la actualidad es de 2.657 pesetas, y el que tenía antes de la



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras número 1.264.

Relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos en término municipal de Villalón, para la carretera de dicha villa á Villoldo, adicional á la publicada en el *Boletín oficial* de 2 de Mayo de 1882.

NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios.	VECINDAD.	PERSONAS QUE FIGURAN en los padrones de riqueza.
Doña Gregoria de la Riva.	Palencia.	Su esposo D. José Rodríguez Valdalisó.
D. Guillermo González, herederos.	Villalón	Su viuda Juana Martínez Villanueva.
Joaquín Bustamante Rodríguez...	Madrid.	Directamente.
Doña Victoria Criado Rabadan.	Villalón.	Id.
D. Migel García Vaquero.	Id.	Id.
Doña Dominga Palazuelo.	Id.	Su esposo Manuel Martínez Blanco.
D. Mariano de las Heras Muñoz.	Id.	Directamente.
Doña Dionisia Rabadan de las Cuevas...	Id.	Su esposo Joaquin Martín.
D. Agustin Hernández Alonso.	Id.	Directamente.
Federico Garzón Saiz.	Id.	D. Maximino Calvo.
Alejandro Martínez Díez.	Id.	Directamente.
Mateo Calleja Carrillo.	Id.	Id.
Manuel Gómez Martínez.	Madrid.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo al artículo 17 de la ley de Enero de 1879, para que las personas ó corporaciones interesadas presenten dentro del preciso término de 15 días las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación, cuidando el Alcalde de Villalón de cumplir cuanto dispone á este efecto el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio siguiente.

Valladolid y Marzo 8 de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 189.

A pesar de las circulares de esta Administración, publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia de 6 de Enero y 10 de Febrero últimos, recordando á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, la remisión del certificado de ingresos sujetos al pago del 20 por 100 en el primer semestre del actual año económico, aun no lo han verificado los que se expresan en la siguiente relación á los que por última vez concedo el término de ocho días para la remisión del expresado certificado, pasados los cuales propondré al Sr. Delegado la imposición de la multa á los que no lo hubiesen verificado.

Relación que se cita.

Aguilar de Campos.

- Alcazarén.
- Alaejos.
- Aldeamayor de San Martín.
- Ataquines.
- Berrueces.
- Bocos.
- Bolaños.
- Brahojos de Medina.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón de Valderaduey.
- Canalejas de Peñafiel.
- Canillas.
- Casasola de Arión.
- Castro nuevo.
- Castroverde de Cerrato.
- Céinos de Campos.
- Cistérniga.
- Cogeces de Iscar.
- Cubillas de Santa Marta.
- Fompedraza.
- Fuensaldaña.
- Isca.
- Llano de Olmedo.
- Mayorga.
- Melgar de Arriba.
- Monasterio de Vega.
- Montealegre.
- Montemayor.
- Morales de Campos.
- Olivares de Duero.
- Pedrosa del Rey.
- Piña de Esgueva.

- Piñel de Arriba.
- Pozal de Gallinas.
- Pozaldéz.
- Puente Duero.
- Ramiro.
- Rubí de Bracamonte.
- San Miguel del Arroyo.
- San Pedro de Latarce.
- San Román de la Hornija.
- Sardón de Duero.
- Simancas.
- Tordelhumos.
- Torrelobatón.
- Tudela de Duero.
- Unión.
- Valbuena de Duero.
- Valdenebro.
- Valverde de Campos.

- Vega de Ruiponce.
- Vega de Valdeironco.
- Velascalvaro.
- Ventosa de la Cuesta.
- Villaco.
- Villaespér.
- Villagómez la Nueva.
- Villalón.
- Villanubla.
- Villanueva de la Condesa.
- Villanueva de las Torres.
- Villanueva de los Infantés.
- Villardefrades.
- Villarmentero.
- Villavicencio de los Caballeros.
- Zorita de la Loma.
- Valladolid 7 de Marzo de 1884.—
- El Administrador, Feliciano Mariño.

Núm. 183.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA. VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Tercer trimestre de 1883-84.

No habiendo podido tener efecto la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de sal de este trimestre en los pueblos que se expresarán, en los días que se anunciaron en el *Boletín oficial* número 177, correspondiente al 31 de Febrero próximo pasado, se señalan nuevos días de recaudación, de conformidad á lo publicado en dicho *Boletín*, que tendrá efecto en la forma siguiente:

PUEBLOS Y COBRADORES.	DIAS DEL MES DE MARZO.
DON AMADOR DE LOS RIOS.	
Peñafiel	16, 17, 18, 19 y 20.
Piñel de Arriba	21 y 22.
Padilla	23 y 24.
Fompedraza	25 y 26.
Torre de Peñafiel	27 y 28.
DON CESAR DE LOS RIOS.	
Curiel de los Ajos	18 y 19.
Rábano	20 y 21.
Piñel de Abajo	22 y 23.
Langayo	24 y 25.
Canalejas	26 y 27.
DON CRISPULO GONZALEZ.	
Pesquera	16 y 17.
Valdearcos	18 y 19.
Bocos	20.
Manzanillo	21 y 22.
Olmos de Peñafiel	23 y 24.
Castrillo de Duero	25 y 26.
DON ESTEBAN ARENILLAS.	
Roturas	17 y 18.
San Llorente	19 y 20.
Corrales de Duero	24 y 25.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á los efectos de instrucción y conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Valladolid 4 de Marzo de 1884.—Enrique de Irigoyen.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por el Excmo. Sr. Director General de Infantería se ha comunicado á los Sres. primeros Jefes de los cuerpos de dicha arma, la siguiente circular.

Por diferentes circulares de esta Dirección general se halla prevenido que de los alcances de individuos de tropa bajas definitivas, por licencias absolutas ó fallecidos á quienes por falta de metálico en las Cajas de los cuerpos no pudieron serles satisfechos, se les expida abonaré personal y condicional á pagar cuando la Hacienda satisfaga los saldos á favor que tienen los Batallones en sus cuentas con la Administración militar y que dicho pago se haga á los interesados precisamente ó á sus herederos, cuando por riguroso turno de antigüedad de ingreso en el servicio le corresponda á medida que haya fondos y sean avisados por los Jefes del cuerpo para recibirlos.

La Real orden de 24 de Enero de 1877 circulada con el número 48 en el Memorial del arma, declaró preferente el pago de alcances á los herederos de fallecidos.

Por la circular de esta Dirección número 191, de 10 de Agosto de 1881, se previno á los Jefes de cuerpos activos cesasen de solicitar autorización para dar salida del fondo de entretenimiento á los alcances que se hubieran depositado en él, hasta que incluidos en el presupuesto general del Estado, fuesen pagados en metálico á los Batallones, cuyo procedimiento se había adoptado en los Ejércitos de Ultramar por idénticas causas.

Por Real orden de 25 de Febrero de 1882, circular número 48, se prohibió el pago de alcances á otras personas que á los propios interesados, ó á sus herederos en caso de fallecimiento.

En oficio circular de 28 de Agosto último, dirigidos á los Jefes de los batallones de Reserva, se dictaren instrucciones respecto de la forma en que se habían de distribuir dichos alcances.

Y como hasta la fecha no se hayan satisfecho los saldos á favor que resultan á los cuerpos en sus cuentas de ejercicios cerrados, ni esto puede tener lugar hasta que las oficinas de Administración militar terminen el ajustamiento de los años donde figuran aquellos saldos, expidan las cuentas definitivas á los batallones y sean incluidos en el presupuesto general, continuando por consiguiente, los cuerpos en la misma situación que motivó la expedición de abonarés á los

individuos, es decir, careciendo de metálico para pagarlos, y al propio tiempo se reciba en este centro un número considerable de solicitudes en reclamación de alcances que aumentan el trabajo y producen gastos y molestias á los interesados sin conseguir lo que se proponen, he dispuesto:

1.º Que se observe lo mandado sobre el asunto de que se trata, y los Sres. Jefes de Cuerpo cuiden de satisfacer las preguntas que les dirijan los interesados, haciéndoles conocer el número que ocupen para el cobro, según la relación de antigüedad que en cada batallón debe llevarse, y que cuando los alcances el turno serán avisados para percibirlos, sin necesidad de que acudan á esta Dirección por lo que no se dispondrá se anteponga ó prefiera á individuo alguno, ni de ella depende el anticipar ó prolongar el pago de estos créditos.

2.º Que por ninguna causa ni pretexto se satisfagan alcances cuando los batallones cuenten ó se les faciliten fondos para hacerlo, más que cuando por el orden de rigurosa antigüedad, con arreglo á la fecha de ingreso en el servicio de los individuos, prefiriéndose siempre sobre todos los demás á los herederos de los fallecidos en primer término, y á los licenciados absolutos por inútiles en segundo.

3.º Los individuos que hayan obtenido sus licencias absolutas en Regimiento ó Batallones de Cazadores cualquiera que sea el reemplazo de que proceden, no pueden percibir sus créditos hasta que los Cuerpos realicen los saldos á favor que tienen contra la Hacienda, correspondientes á los ejercicios de que procedan los alcances, y por consecuencia, serán inútiles cuantas reclamaciones ó gestiones hagan para cobrarlos, mientras tanto no se les avise por sus Jefes con este objeto.

4.º Los Jefes de los Batallones de Reserva, tendrán presente que el alcance ó saldo en favor que les resultan en la cuenta corriente que les lleva el Cajero de esta Dirección, ha producido otro saldo igual ó mayor en contra en los Batallones activos, por el juego que han tenido los abonarés de alcances con que pasaron á la Reserva los individuos, y por esta razón, aquel alcance es nominal hasta tanto que se satisfagan por la Hacienda los saldos que adeudan.

5.º Por último, los Sres. Jefes de zona cuidarán de que esta circular tenga la debida publicidad y se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, haciéndose saber al propio tiempo la fecha á que cada Batallón de Reserva alcance el último pago efectuado, y previniéndose que los interesados que deseen sa-

ber si les ha correspondido el cobro ó el número que ocupan en turno, deben dirigirse á los Jefes respectivos y de ningún modo á esta Dirección que habrá de limitarse á transmitirles los informes de aquellos.

Dios guarde á V. muchos años.
Madrid 18 de Febrero de 1884.—Primo de Rivera.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes interese, los cuales dejarán de promover instancias que tengan por objeto el pago anticipado de sus alcances, teniendo para ello en cuenta que en el Batallón Reserva de Valladolid alcanza el pago por riguroso turno de antigüedad, á los que ingresaron en el servicio el día 13 de Setiembre del año de 1873 y en el Batallón Reserva de Medina del Campo, á los que ingresaron el día 16 de Febrero de 1874.—El General Gobernador, Carlos Navarro.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralón.

Terminado el deslinde y acotamiento de los caminos, cañadas y servidumbres pecuarias de este término municipal, el expediente formado al efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, los terratenientes, tanto vecinos como forasteros, podrán hacer las reclamaciones convenientes, apercibidos que pasado dicho término no serán oídas y se harán respetables los costos hechos al practicar la operación.

Villacarralón Marzo 9 de 1884.—El Alcalde, Gregorio Flores.—El Secretario, Cástulo Rojo.

Alcaldía constitucional de Renedo.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año actual económico, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado.

Renedo 4 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Sergio Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Los vecinos terratenientes que en esta villa y su término, hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en término de quince días en la Secretaría de

esta municipalidad, relaciones de alta y baja para dar principio á la formación del apéndice que debe servir de base á la derrama de la contribución territorial del año económico de 1884 á 1885.

Quintanilla de Abajo 7 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.—Indalecio Nieto, Secretario.

Con el propio objeto y por el término de quince días invitan los Ayuntamientos siguientes:

Tiedra.
Villaciud.

Valdenebro.

Con el propio objeto y por el término de veinte días invitan los Ayuntamientos siguientes:

Cogeces del Monte.
Medina de Rioseco.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
Serrada.
Villanubla.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno y Comisión Interventora de esta Sociedad, han acordado pagar un dividendo de 9 por 100 á los Sres. acreedores cuyos créditos hayan sido reconocidos.

El pago tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad desde el día 26 del corriente mes, todos los días no feriados, de diez á una, y para verificarlo deberán presentar los interesados sus respectivos títulos de créditos, con objeto de practicar la oportuna liquidación.

Valladolid 7 de Marzo de 1884.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión Interventora, El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

El que suscribe Testamentario del finado Mateo Muelas Amigo, vecino que fué de Torrelobatón, hace saber: se halla procediendo en dicha testamentaria, y si alguna persona tuviese que reclamar contra los bienes de ella, lo verifique en término de cuarenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados, no se admitirá ninguna bajo ningún concepto.

Torrelobatón 7 de Marzo de 1884.—Agustín Alonso.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernación y Libros rayados DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12
Talleres, Perú 17 duplicado.